

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion situada en la calle de San Juan núm. 4.



Precio de la suscripcion, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE

LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de esta provincia.

Número 255.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 24 del actual la orden siguiente:

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se comunicó á este de Hacienda en 3 de Abril último la siguiente orden recibida en el día de ayer. Enterada la Regencia provisional del Reino que de cada dia se hace numerosa la extraccion de cuadros al extranjero, con escándalo de los amantes de estas artes y menosprecio de las órdenes vigentes, ha acordado que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se espida una orden á sus subalternos en las provincias, exhortándoles á que desplieguen el mayor celo y vigilancia para impedir la extraccion de nuestras preciosas pinturas. De orden del Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para que circulándola á sus subalternos se reencargue y vigile su mas estricto cumplimiento.

Y la Direccion lo inserta á V. S. para que á su consecuencia se sirva hacer las prevenciones oportunas á los empleados respectivos, á fin de que cumpliéndose esactamente las órdenes vigentes sobre la extraccion de pinturas, se eviten los males que se espresan en la orden inserta; de cuyo recibo espera la Direccion la dé V. S. el correspondiente aviso. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1841. Rafael Jimenez Frontin.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para co-

nocimiento del público. Soria 12 de Junio de 1841. Manuel de Villaverde.

Comandancia general de esta provincia.

Número 256.

Capitanía general de Castilla la Vieja. El Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue: Excmo. Sr.: Deseando el Regente del Reino que las disposiciones de la instruccion de 15 de Diciembre último en las reglas 6.ª, 9.ª y 14.ª se apliquen en el sentido mas favorable á los individuos procedentes del convenio de Vergara, á quienes por no haber justificado en los términos prevenidos el derecho que puedan tener á los empleos que han espuesto haber obtenido de D. Carlos, se les concedió en la Real orden circular de 18 del mes próximo pasado el término improrogable de cuatro meses para que mejoren su prueba, se ha servido S. A. resolver lo siguiente:

Art. 1.º Los individuos á quienes por los documentos que acompañaron á sus instancias solo puede declarárseles un empleo inferior al que han espuesto, continuarán sin embargo en la misma situacion y con los mismos goces y categoría en que actualmente se encuentran, hasta que definitivamente se resuelvan sus expedientes de revalidacion.

Art. 2.º Lo prevenido en el precedente artículo será tambien aplicable con respecto á aquellos á quienes segun el estado actual de sus expedientes no pueda declarárseles ningun empleo.

Art. 3.º Los individuos que no acudan á mejorar su prueba dentro del espresado plazo de cuatro meses, se entenderá que renuncian el derecho que pudiesen tener y que se conforman con el resultado de su expediente; y en su consecuencia se resolverá este definitivamente con sujecion á las dos reglas siguientes: 1.ª Si el interesado fuese de los

que han acreditado tener derecho á algun empleo inferior al que tenia solicitado, se le expedirá el correspondiente Real despacho del indicado empleo inferior, y dejará de ser considerado con el empleo superior que reclamó y no ha acreditado. 2.ª Si el interesado fuese de los que no han justificado su derecho á ningun empleo, quedará privado desde luego del goce del sueldo que tenga señalado y de toda consideracion militar.

Art. 4.º Con respecto á los que dentro del plazo de los cuatro meses acudan á mejorar la prueba, serán aplicables, segun el caso en que se encuentren, las reglas establecidas en el artículo 3.º cuando despues de examinados por la Junta de Inspectores ó por el Tribunal supremo de Guerra y Marina los nuevos documentos que presenten, se declare que no hay mérito para variar la primera resolucion.

Art. 5.º Todo lo prevenido en los artículos precedentes, es y se entiende con respecto á la declaracion de empleos efectivos, pues cuando se trate de grados y condecoraciones, si bien se les concede tambien el plazo de cuatro meses para acreditar su derecho á estos y á aquellos, no por eso se retrasará la declaracion definitiva en cuanto á los empleos.

Art. 6.º El Tribunal supremo de Guerra y Marina y la Junta general de Inspectores, segun el respectivo caso en que se encuentren los interesados en los expedientes de esta especie, procederán en la instruccion de esto con arreglo á lo prevenido en los artículos anteriores. — De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Lo que trasladó á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el boletin oficial de esa provincia para noticia y gobierno de los individuos comprendidos en ella. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 14 de Junio de 1841. — El General encargado del mando, Atanasio Aleson. — Sr. Comandante general de Soria.

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia para los efectos arriba espresados. Soria 19 de Junio de 1841. — El Brigadier, Comandante general. — Andres de Eguaguirre.

Número 257.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Escelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 28 del mes último me dice lo siguiente: — Excmo. Sr.: Al Capitan general de la Isla de Puerto-Rico digo hoy lo siguiente: — He dado cuenta al Regente del Reino de la instancia que dirigió V. E. á este Ministerio de mi cargo con oficio número 162, en la que D. Gonzalo García, Mayor Comandante del Regimiento de Iberia, infanteria de línea peninsular, solicita un año de licencia para la Península; y S. A. atendiendo á la enfermedad de este oficial, que no le permi-

te continuar sirviendo en esos dominios, y á la necesidad de corregir el abuso introducido en la concesion y duracion de las licencias temporales de los militares de Ultramar, por ser demasiado frecuente que los individuos que las obtienen suelen demorar fuera de sus regimientos dos ó mas años, con notable perjuicio de la disciplina y demas atenciones del servicio, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que el Mayor Comandante García sea trasladado al ejército de la Península, causando baja definitiva en su actual regimiento.

2.º Que en lo sucesivo no se concedan licencias temporales para la Península ni otro punto de Europa, á los militares de los regimientos peninsulares de las Antillas, ni á los oficiales é individuos de tropa europeos que sirven en los de infantería, caballería y Milicias de Filipinas; debiendo en los casos de enfermedad ú otros que les obliguen á venir á Europa, ya sea para restablecer su salud ó evacuar sus negocios particulares, ser destinados al ejército de España y reemplazados por este inmediatamente sus vacantes, y á fin de que se conserve siempre completo el cuadro de dichas clases.

3.º Que la precedente medida sea estensiva á los gefes y oficiales que en la actualidad disfruten licencia temporal, siempre que despues de concluida soliciten próroga para permanecer separados de sus cuerpos.

De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Y yo lo verifico á V. S. con igual objeto, y á fin de que se sirva disponer su insercion en el boletin oficial de esa provincia para la publicidad debida. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 12 de Junio de 1841. — El General encargado del mando, Atanasio Aleson. — Sr. Comandante general de la provincia de Soria.

Lo que se hace saber eu el boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los que se encuentren en este caso. Soria 19 de Junio de 1841. — El Brigadier, Comandante general. — Andres de Eguaguirre.

A LAS RUINAS DE NUMANCIA.

Romance.

No enfrenes, no, caro amigo
Las lágrimas encendidas
Con que el ardiente amor pátrio
Inunda así tus megillas.
¿Qué digno Español no baña
Con su lloro esta colina,
En que descolló la frente
De Numancia esclarecida?
Con profundo acatamiento
Doblemos ¡ay! la rodilla,
El almo suelo adorando,

Que la virtud santifica.
 Este recinto conserva
 Las respetuosas cenizas
 De mil héroes, que ofrecieron
 En holocausto su vida.
 Este es el templo sagrado,
 Que á los patriotas inspira
 Amor á la independencia,
 Horror á la tiranía.
 Este panteon humilde
 Los corazones sublima,
 Infundiendo el heroismo
 Que á los hombres diviniza.
 Aquí el renombre enmudece,
 Aquí la gloria se eclipsa
 De cuantos pueblos guerreros
 El sol brillante ilumina.
 En estos funebres llanos
 Dó tristes los ojos miran
 Solo montones de piedras,
 Por el tiempo carcomidas:
 Fue la Ciudad, que de grado
 Sepultóse entre ruinas,
 Por no doblegarse al yugo
 De la esclavitud impía.
 ¿Dónde está el pueblo valiente?
 ¿Dónde su grandeza antigua?
 ¿Dónde los brazos de hierro
 Espanto de Roma un día?
 Aquí donde hisongerás
 Bullen ahora las brisas,
 Alternando del colono
 Con las canciones sencillas,
 Retumbaron con estruendo
 La confusa gritería
 Y desesperados ayes
 De las lides homicidas.
 En esas áridas rocas,
 Cuyas elevadas cimas
 Son del águila altanera
 Apetecible guarida,
 Trincheras y parapetos
 En otro tiempo se erguían,
 Formando encrespados bosques
 De amenazadoras picas.
 Mas ó dolor! ni valuartes,
 Ni la sin par bizarria
 Salvar la Ciudad pudieron.
 Hado cruel, de tus iras
 De un déspota sanguinario
 Las huestes liberticidas
 Lograron al fin borrarla
 De la tierra en su porfia.
 Toda su magnificencia
 Yace en polvo convertida,
 Que al tronar las tempestades
 Los torbellinos agitan.
 Tan solo encumbrada vive
 Su célebre nombradía,
 Que despues de treinta siglos

El mundo pasmado admira.
 Hoy en estas soledades
 Vaga atónita la vista,
 De sus augustos escombros
 Sin encontrar ni reliquia.
 Aquí el ancho anfiteatro
 Se finge la fantasía,
 Allí los ínclitos muros,
 Allá las aras divinas.
 Esas cóncavas cañadas
 Donde muge la novilla,
 Los belicosos acentos
 De libertad repetían,
 Este devastado sitio
 Que nuestros pies ahora pisan,
 Acaso fue de Megara
 La respetable manida.
 Quizá por esa ladera
 Los Numantinos salían
 A humillar las imperiales
 Falanges envanecidas,
 Que despues que un hemisferio
 Hollaron con planta altiva,
 Aquí vieron con oprobio
 Sus palmas todas marchitas.
 ¿Cuál fue el triunfo del Romano?
 Esos riscos todavía
 Su indecoroso despecho
 A voz en grito publican.
 El Duero, que este collado
 Besa con sus puras linfas,
 Del vencido el honor canta
 Del vencedor la ignominia.
 Esa antorcha de los Cielos
 Eternamente atestigua
 El esfuerzo numantino,
 De Escipion la cobardía.
 Y en tanto, ni un monumento,
 Ni una lápida sencilla
 De la Ciudad memorable
 Los altos lauros indica!
 Así los héroes invictos,
 Que el grande Osian preconiza,
 Sin epitafio reposan
 En tumba desconocida.
 Al tiempo que á cien tiranos
 La adulacion alzó indigna
 Pirámides, que en el mundo
 Su nombre infame eternizan.
 Mas qué importa? el heroismo
 De inscripcion no necesita
 Para dilatar el timbre
 De sus glorias merecidas.
 Los buenos de siglo en siglo
 Perpetúanlo á porfia,
 Cuando sus nobles ejemplos
 Entusiasmados imitan.
 Descansad, sombras ilustres,
 Que en medio la noche umbríz
 Vagais en este recinto

Lanzando quejas sentidas:
Puesto que vuestras hazañas
Con símbolos de oro escritas,
Permanecen para siempre
En el libro de la vida.

G. S.

AGRICULTURA.

Del anís, cominos y alcaravía.

Trata el autor en este capítulo del anís, de los cominos y de la alcaravía: todas estas tres especies de plantas son aromáticas, y requieren un mismo cultivo. Prevalecen en los terrenos ligeros en los climas templados; las tierras han de estar bien labradas y abonadas, y completamente desmenuzadas. Se siembran después de pasados los frios y escarchas de primavera, desde el 15 de Marzo hasta el 15 de Abril; las semillas añejas no nacen, porque pierden la virtud germinativa, ó sea la propiedad de poderse reproducir á los dos años, por lo que se elegirán para la siembra de las mas frescas de la última cosecha; se desparraman muy claras en el terreno, se cubren pasando un tablon ó rastra ligera, y si el tiempo es favorable salen las plantas á los pocos dias después de sembradas. Su cultivo se reduce á entresacar las que hayan nacido muy espesas, y á escardar el terreno cuando se necesite. En estando maduras las semillas, que regularmente suele ser á últimos de Junio y principios de Julio, se arrancan las plantas, se atan en manojos ó hazes pequeños, se dejan secar bien por unos dias en la hera, y luego se trillan.

Estas tres especies de plantas se usan mucho en la medicina, y sirven tambien para varios usos económicos. Las semillas del anís son muy aromáticas, y exhalan un olor muy fuerte, se mezclan muchas veces con el pan, con las tortas y con algunas otras masas; se emplean para dar un color y sabor agradables al aguardiente y á los licores; por último cubriéndolas con azúcar se venden en las confiterías con el nombre de anises.

Las semillas de cominos tienen tambien un olor fueter aromático, algo acre, son bastante amargas, y con todo sirven para sazonar varios guisos; los alemanes las suelen mezclar con el pan, y los holandeses con el queso; tambien las aprovechan para componer con ellas varios licores. Las palomas gustan mucho de esta comida.

Las semillas de alcaravea se mezclan tambien con el pan en los países del norte de Europa; igualmente sirven para sazonar varios manjares, y para preparar los licores en lugar de la simiente de anís. Estas tres especies de plantas se cultivan mucho en las provincias de la Mancha, Murcia, Valencia y algunas otras del reino; se venden muy bien y tienen mucha estimacion por la grande extraccion que hacen de ella los extranjeros para los países del norte de Europa.

Nuestro autor vuelve á llamar la atencion de los agricultores y médicos sobre la importancia de las afinidades naturales de las plantas, tratando en un mismo capítulo del anís, de los cominos y de la alcaravía, que ahora llamamos alcaravea; plantas todas de la familia natural de las aparasoladas, y que se crian espontáneas en terrenos ligeros, ventilados y secos, si bien la última por su raiz mas larga crece con mas lozanía en tierras de mayor fondo.

Es ya sabido que la raiz, yerba y semillas de las aparasoladas ó umbeladas poseen virtudes distintas, y que los diferentes grados en que nos las presentan diversos individuos de una misma especie penden de la variedad de terrenos, esposicion y cultivo.

Las raices de las aparasoladas son mas ó menos almidonosas, contienen en pequeña cantidad los jugos propios, y abundan mucho en savia; asi prestan al género humano un alimento nutritivo y algo estimulante, como la zanahoria, chirivía comun y tudesca, el *bulvocastano*, la misma alcaravía, y otras varias que suelen cultivarse con este objeto. Su yerba por el contrario abunda en principio extractivo (que se supone, y es muy creible, sea de naturaleza narcótica), que se halla mezclado con la savia, y se estrae por la decoccion acuosa: la corteza de los tallos &c. contiene una porcion de jugo propio, que es mas ó menos aromático, mas ó menos resinoso, y se estrae facilmente por incision; este jugo es tónico y estimulante, como se ve en grande, en el gálbano, opopanax, asafoetida, resina de hinojo &c.

Las semillas ya maduras carecen de savia; pero todas suministran mayor ó menor cantidad de aceite volátil. Este se halla contenido en las glándulas de su túnica exterior, ó sea en la superficie esterna del cáliz adherente. Asi pues ninguna de ellas es venenosa, y si todas aromáticas, estimulantes y tónicas; y con efecto estas propiedades son comunes á todas las semillas de las plantas umbeladas. Debe tenerse presente que con dicho aceite volátil va mezclada una porcion mas ó menos considerable de alcanfor, como lo convence la simple inspeccion de estos aceites, especialmente cuando son añejos.

De lo espuesto se deducen claramente las propiedades tónico-difusivas, peléntes y carminativas que se atribuyen con particularidad á las semillas de que habla Herrera en este capítulo; y los usos que se hacen de ellas en los cólicos flatulentos, en las debilidades de estómago é intestinos, en los infartos pituitosos del pulmon y de otras membranas mucosas; y se deja conocer porque la infusion acuota del anís en los recién nacidos, facilita la expulsion del meconio, y la de la baba por ambas vias, y los casos en que auxiliara la secrecion y escrescion de la orina y de las arenas calculosas.

(Se continuará.)